

RESOLUCIÓN (CGEP) 8/2005 ✓**Personal no docente. Remuneraciones a partir del 1/11/2005.**

SUMARIO: Se fijan, a partir del 1/11/2005, las remuneraciones para todo el personal no docente incluido en el artículo 18, inciso b) de la ley 13047, que se desempeña en determinados establecimientos privados.

JURISDICCIÓN: Nacional
ORGANISMO: Consejo Gremial de Enseñanza Privada
FECHA: 29/11/2005
BOL. OFICIAL: 13/12/2005
VIGENCIA DESDE: 01/11/2005
VIGENCIA HASTA: -
ACTIVIDAD: ENSEÑANZA PRIVADA
RAMA: -
CONVENIO COLECTIVO: 88/1990

Análisis de la norma**VISTO:**

Las atribuciones conferidas por los artículos 18, inciso b) y 31, inciso 2) de la ley 13047 y

CONSIDERANDO:

Que por expediente 832.414/88 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a los cuatro días del mes de noviembre del presente año, se ha acordado otorgar un incremento al salario básico de los trabajadores que pertenecen al Sindicato Argentino de Empleados y Obreros de la Enseñanza Privada (SAEOEP), monto que viene a paliar en forma parcial la angustiante situación de los trabajadores representados por el Sindicato;

Que este Consejo Gremial de Enseñanza Privada ha dictado diversos actos administrativos a efectos que se apliquen para el sector no docente de los establecimientos educativos de enseñanza privada, los incrementos que corresponden al personal que presta servicios en los establecimientos de enseñanza comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 18 de la ley 13047, correspondiendo en este caso otorgar, además de lo dispuesto por resolución 7/2005 de este Consejo, un aumento del doce por ciento (12%) sobre los salarios básicos vigentes a noviembre de 2005;

Que, por sesión de fecha 22 de noviembre de 2005, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la ley 13047 en sus artículos 18, inciso b) y 31;

Por ello, en uso de facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA Reunido en sesión ordinaria

RESUELVE:

Art. 1 - Establecer para todo el personal no docente incluido en el artículo 18, inciso b) de la ley 13047, que se desempeña en todos los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el artículo 2, incisos b) y c) de la referida normativa, los siguientes sueldos mínimos a partir del 1 de noviembre de 2005:

Personal de Maestranza y Servicios	48 hs. semanales \$ 792,96
Personal Administrativo	48 hs. semanales \$ 792,96

Art. 2 - Establecer para todo el personal no docente incluido en el artículo 18, inciso b) de la ley 13047, que se desempeña en todos los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el artículo 2, inciso a) de la referida normativa, los siguientes sueldos mínimos a partir del 1 de noviembre de 2005:

Personal de Maestranza y Servicios	48 hs. semanales \$ 792,96
Personal Administrativo	Hora semanal \$ 21,85

Art. 3 - Los importes fijados en el artículo anterior de la presente incluyen lo dispuesto por resolución 7/2005 de este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Art. 4 - Desglosar la presente resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada en estos actuados remitiendo copia al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a parte interesada.

Art. 5 - De forma.

TEXTO S/R. (CGEP) 8/2005 - **BO:** 13/12/2005

FUENTE: R. (CGEP) 8/2005

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 1/11/2005

Aplicación: desde el 1/11/2005